



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00218-00. SUCESIÓN INTESTADA RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

INFORME SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer.

Santiago de Cali, febrero 22 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal

Secretario

AUTO No. 385

Radicación No. 760013110010-**2022-00218**-00

Santiago de Cali, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de los señores Ferney, Sandra Amparo y Rafael Alberto Ferro Cardona aporta escrito solicitando oficiar al Banco de occidente para que remita extractos y manifieste quién retiró dineros de la cuenta del causante en esa entidad. Asimismo, solicita oficiar a la Secretaría de Tránsito de Cali para que informe las razones del traspaso del vehículo FWS-726.

El despacho no accederá a lo solicitado por la profesional del derecho, dado que Banco de occidente emitió la respuesta requerida por el despacho y esta juzgadora no tiene competencia para solicitar la información que pretende la apoderada judicial, ya que no es del objeto del presente proceso.

De igual forma, no es asunto de esta instancia judicial indagar por las razones del traspaso del vehículo automotor de placas FWS-726, el que, de acuerdo con el certificado de tradición aportado al proceso, fue vendido antes del fallecimiento del señor Rafael Alberto Ferro Barrera.

Por tanto, si la apoderada judicial considera que existe una administración irregular de los bienes relictos, debe acudir ante las autoridades competentes para conocer de esos asuntos, que de ninguna manera cabe ventilar al interior del proceso de sucesión.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00218-00. SUCESIÓN INTESTADA RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

En cuanto a su solicitud de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 166-7634 y 166-7633, se dispondrá acceder a lo solicitado, en razón a que se adjuntan los certificado de tradición y libertad que evidencian la titularidad del causante sobre el 12.5% de los inmuebles.

De otra parte, Porvenir ha dado respuesta a lo requerido por el juzgado en providencia que antecede, la que será puesta en conocimiento de los interesados.

Finalmente, deberá indicarse que en auto 073 del 19 de enero de 2023 se ordenó comisionar a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipal de Cali, para realizar el secuestro de las cuotas sociales del causante en la sociedad Ferro S.A.S, sin percatarse que esa sociedad comercial tiene domicilio en el municipio de Acacías – Meta; por lo que los juzgados de comisiones civiles de esta ciudad no son competentes para materializar el secuestro decretado.

En consecuencia, se deberá dejar sin efecto el ordinal quinto de la referida providencia y en su lugar comisionar a los Juzgado Promiscuos Municipales de Acacías – Meta, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro.

Sería del caso señalar fecha para diligencia de inventarios y avalúos si no fuera porque la señora Leonor María Cristina Ferro Bernal no ha comparecido al proceso, pese a que se ordenó su requerimiento conforme al artículo 492 CGP.

Si bien se le remitió notificación electrónica, observa el despacho que esta fue realizada prescindiendo de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que no tiene valor ni efecto.

Por tanto, se impone requerir a los interesados para que manifiesten si conocen la dirección física o electrónica, en donde pueda ser notificada la señora Leonor María Cristina Ferro Bernal. En caso de conocerse dirección electrónica, debe aportarse como lo indica el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00218-00. SUCESIÓN INTESTADA RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA

Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevara por la apoderada judicial de los señores Ferney, Sandra Amparo y Rafael Alberto Ferro Cardona, encaminada a oficiar al Banco de Occidente y la Secretaría de Tránsito de Cali, por lo considerado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 166-7634 y 166-7633. Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca.

TERCERO: INCORPORAR y poner en conocimiento de los interesados la respuesta allegada por Porvenir.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO el ordinal quinto del auto 073 del 19 de enero de 2023.

QUINTO: COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos Municipales de Acacías – Meta (Reparto), para el secuestro de las cuotas sociales del causante Rafael Alberto Ferro Barrera en la sociedad Ferro S.A.S. Librar el despacho comisorio con los anexos pertinentes, facultando para designar secuestre, así mismo para relevarlo y designar uno nuevo en caso de su no comparecencia, y para fijar honorarios.

SEXTO: REQUERIR a los interesados para que informen al despacho si conocen la dirección física o electrónica en donde pueda ser notificada la señora Leonor María Cristina Ferro Bernal. En caso de conocerse dirección electrónica, debe aportarse como lo indica el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697a9058ead4bd521091d88c8a66ed825062aba95b6af160860d138c2b64c71b**

Documento generado en 21/02/2023 06:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>